

La disposición del art. 1778 del nuevo Código Civil sobre fianza, es aplicable desde la fecha de la promulgación de ese código, por tratarse de una ley de carácter procesal.

Recurso de nulidad interpuesto por Nasin y Sasin, en la causa que sigue con don Néstor Muenta y otro, sobre caducidad de fianza. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Según lo expuesto por don Néstor Muenta en su reconvencción de fs. 7 la cuantía del pleito no es mayor de 500 soles.

El recurso de nulidad concedido a fs. 67 es improcedente.

Lima, diciembre 3 de 1938.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 14 de diciembre de 1938.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y considerando: que el art. 1788 del nuevo C. C. contiene una

regla de naturaleza procesal y por tanto es aplicable desde la fecha de su promulgación, cualquiera que sea la celebración del contrato de fianza: que habiendo pedido el fiador al locador que hiciera efectivo su derecho, por carta notarial de 6 de febrero de 1937, cumplió el segundo con ejercitar la acción de pago de arrendamientos el 20 de marzo posterior, o sea el primer día útil después de la apertura de los Tribunales, por haber vencido los 30 días del requerimiento dentro del período de vacaciones: que, en consecuencia, no se ha llenado la condición indispensable para que el fiador quede libre de su obligación: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 65, su fecha 18 de diciembre de 1937, que revocando la de primera instancia de fs. 43, su fecha 28 de setiembre del mismo año, declara infundada la demanda interpuesta a fs. 1 por el doctor Nasin Sasín y fundada la reconvención deducida a fs. 7; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Barreto. — Zavala Loaiza. — Cárdenas. — Ballón.
Velarde Alvarez.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 79.—Año 1938.
